43206332

Medellín
todos por la vida

Decreto 1432 de 2014

(Septiembre 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 20 DE 2011"

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de las atribuciones que le confieren la Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 artículo 29, y los artículos 311 y 315 de la Constitución Política y, en especial las facultades otorgadas por la Artículo 12° del Acuerdo Municipal 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*". Es por ello que compete al Alcalde Municipal, la creación y promoción de políticas, planes, programas y proyectos sociales que faciliten el desarrollo armónico e integral en su jurisdicción.

2. Que el Municipio de Medellín ha tenido un recorrido amplio en el abordaje del tema de la violencias sexuales; por muchos años ha incursionado en la promoción, prevención y asistencia a las personas víctimas de esa forma de violencia, siendo un asunto primordial en sus políticas sociales.

3. Que el Concejo de Medellín por Acuerdo 09 de 2006 estableció una Política Pública para la prevención y atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes en la ciudad de Medellín.

4. Que posteriormente el Acuerdo Municipal 09 de 2006 fue reglamentado por Decreto Nro. 2341 de 2006; en este decreto se conformó el Comité Coordinador Municipal para la prevención y atención de las violencias sexuales, señalándose lo pertinente a su funcionamiento, instancias y composición. Se estipuló igualmente lo atinente a la formulación y componentes del Plan de Acción Integral para la Prevención y Atención a las Violencias Sexuales en el municipio de Medellín.

5. Que para el día 16 de mayo de 2011 el Concejo de Medellín profiere el Acuerdo Municipal Nro. 20 por medio del cual se modifica el Acuerdo 09 de 2006 y se hacen ajustes a la Política Pública para la Prevención y Atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Medellín.

Medellín
todos por la vida

6. Que el Acuerdo 20 de 2011 incorpora nuevos conceptos, definiendo las violencias sexuales, señalando otras conductas y sujetos pasivos de la misma, contextualizando esa Política Pública con un enfoque diferencial y de género, consagrando acciones para prevenirla y nuevos actores que hacen parte del Comité Coordinador Municipal, así como involucrando otras instituciones que serán invitadas de manera permanente en ese Comité. También se incrementan las funciones del Observatorio sobre violencias sexuales a cargo de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, antes denominada Secretaría de Bienestar Social, entre otros aspectos.

7. Que la Administración Municipal expide el Decreto Nro. 1364 de 2012 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones", cambiando la denominación de varias Secretaría de despacho, suprimiendo y creando otras; es así como la Secretaría de Bienestar Social pasó a denominarse Secretaría de Inclusión Social y Familia; Desarrollo Social como Secretaría de Participación Ciudadana y Secretaría de Gobierno como Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

8. Que el Decreto 1364 de 2012 creó la Secretaría de la Juventud, la cual tiene como responsabilidad: Contribuir al desarrollo humano integral de la juventud a través de procesos de conocimiento, información, formación, creación y participación, que reconozcan las diferencias, potencien condiciones y briden herramientas que les permitan ser agentes de cambio y garantes de vida, siendo de gran importancia su participación en la Política Pública para la Prevención y Atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes en el municipio de Medellín; es por ello que se hace necesario incluir a la Secretaría de la Juventud como un actor que apoye al Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención de las violencias sexuales, como articulador de la ejecución de la presente política, Secretaría otrora adscrita Cultura, denominada según Decreto 151 de 2002 como Subsecretaría de Metrojuventud, teniendo misionalmente entre sus funciones coordinar políticas para la juventud.

9. Que por lo narrado en las consideraciones anteriores, se hace necesario reglamentar el Acuerdo Municipal Nro. 20 de 2011, de modo que se materialicen los nuevos lineamientos y estrategias señaladas en el mismo, en especial la nueva conformación del Comité Coordinador Municipal, así como actualizarlo y concordarlo con la nueva estructura de la Administración Municipal.

DECRETA

ARTÍCULO 1º: El Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención de las violencias sexuales, como articulador de la ejecución de la presente política, estará bajo la dirección de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, con la participación y el apoyo de del Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías de las Mujeres, Salud, Educación, Cultura Ciudadana, Participación Ciudadana, Gobierno y Derechos Humanos y de la Juventud, con el fin de que garanticen la puesta en marcha del Plan de Acción que genere esta política.

Medellín
todos por la vida

ARTÍCULO 7º: El Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención a las Violencias Sexuales en ambas Instancias, la Directiva y la Técnica será presidido por la Secretaría de Inclusión Social y Familia.

ARTICULO 8º: El Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención a las Violencias Sexuales, tendrá en su instancia técnica, comisiones permanentes de acuerdo con el Plan de Acción.

ARTÍCUL 9º: Serán invitados/as permanentes a la reunión de este Comité:

- Un representante del movimiento social de mujeres.
- Un representante de las organizaciones de la población LGBTI.
- Un representante del miembro del Comité Municipal de Convivencia Escolar del municipio de Medellín.
- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones del municipio de Medellín.
- Un representante de la red de Personeros y Personeras Escolares.
- El director o directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente.
- El o la Directora Seccional de Fiscalías de Medellín a través de la Unidad de Delitos Sexuales
- El Coordinador o Coordinadora de la Unidad de Delitos Sexuales o del Centro de Atención Integral a las Violencias Sexuales CAIVAS.
- El o la Delegado del Ministro de Protección Social,
- El director o directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia
- El director o la directora de la Policía Metropolitana o sus respectivos delegados ó delegadas.
- Un delegado del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud de Antioquia.
- Un delegado del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud de Medellín.
- Un representante del Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS's, IPS's y ESE's).
- Un representante de las Universidades.
- Un representante del Concejo de Medellín,
- El Procurador o Procuradora Regional o su delegado/a
- El Defensor o Defensora del Pueblo o su delegado/a
- El Personero o Personera de Medellín o su delegado/a
- Aquellas entidades o personas naturales o jurídicas que manifiestan su interés de participar en esta Comité.
- Una representante de la Veeduría ciudadana a la Política Pública de Atención de las Violencias Sexuales.

ARTÍCULO 10º: Para la aplicación de las funciones del observatorio de violencias sexuales establecidas en el Artículo 10 del Acuerdo 020 de 2011, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios orientadores:

Medellín
todos por la vida

El Observatorio de violencias sexuales:

-Realizará el seguimiento a la atención de los casos de violencias sexuales, por medio del análisis de la información entregada por las entidades competentes para reportar los casos de violencias sexuales en la ciudad.

-Con respecto al fortalecimiento de investigaciones sobre violencias sexuales, debe investigar sobre la situación actual en la promoción, prevención, detección, atención, sanción, rehabilitación y seguimiento de las violencias sexuales del municipio de Medellín.

-Para la sistematización de las intervenciones que hacen las entidades públicas y privadas en materia de violencias sexuales, el observatorio contará con información actualizada sobre las acciones que realizan las diferentes entidades en materia de violencias sexuales. (RESERVA DE LA INFORMACIÒN).

-En el apoyo en la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación, el observatorio se articulará con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y demás dependencias competentes en él tema.

-El observatorio propondrá pautas de trabajo al comité coordinador municipal, para la prevención y atención de las violencias sexuales, proporcionándole información para el establecimiento de estrategias en la promoción, prevención, detección, atención, sanción, rehabilitación y seguimiento de las violencias sexuales del municipio de Medellín.

-El observatorio de violencias sexuales buscará elevar la calidad de la atención, a través de recopilación, difusión y análisis de la información; para que sea transparente, técnica y crítica. Dicho análisis debe presentarse de manera organizada para que se constituya como un insumo para la generación de políticas de calidad y de referente para la implementación y despliegue de los procesos de calidad, así como de insumos para seguimiento e información de las entidades y órganos de control, según niveles locales, departamentales y nacionales, que lo requieran (autos de seguimiento, entre otros).

ARTÍCULO 11°: El Plan de Acción Integral para la Prevención y Atención a las Violencias Sexuales en el Municipio de Medellín, se formulará en concordancia con la normatividad vigente y contendrá cinco (5) componentes, a saber:

Primer componente: consistirá en los fundamentos conceptuales y normativos del bienestar social y los derechos fundamentales, en especial los sexuales y sobre las políticas locales, departamentales, nacionales e internacionales sobre violencias sexuales aplicables en el Municipio de Medellín, manteniendo los enfoques diferenciales de género y generación.

Medellín
todos por la vida

ARTÍCULO 2°: El Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención de las Violencias Sexuales en Medellín, tendrá para su óptimo y eficaz funcionamiento, dos instancias, una directiva y otra técnica.

PARÁGRAFO 1: La instancia Directiva estará integrada por los Secretarios de Inclusión Social, Mujeres, Salud, Educación, Cultura Ciudadana, Participación Ciudadana, Juventud, Gobierno y Derechos Humanos y el Director del Departamento Administrativo de Planeación, o sus delegados que tengan poder de decisión.

PARÁGRAFO 2: La Instancia Técnica se conformará con servidores públicos, cuyos cargos o campos de acción en cada una de las dependencias, tengan relación directa con la prevención y atención a las violencias sexuales; quienes serán los enlaces o responsables institucionales frente a la instancia Directiva; también harán parte de este comité los delegados de las instituciones que son invitadas permanentes del Comité Coordinador Municipal y al que se refiere el parágrafo único del artículo 7° del acuerdo 20 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Serán funciones del Comité Coordinador Municipal en su instancia directiva:

1. Diseñar y direccionar la Política Pública de prevención y atención de las violencias sexuales del Municipio de Medellín.
2. Definir y adoptar el Plan de Acción que permita hacer vigente la Política Pública de que trata el Acuerdo 20 del 2011.
3 Asignar los recursos presupuestales, humanos, tecnológicos y físicos requeridos para implementar la presente política.
4 Diseñar, estructurar y garantizar el funcionamiento permanente y autónomo del Observatorio de Violencias Sexuales, como mecanismo de monitoreo y seguimiento que aporte a la prevención de las violencias sexuales y al mejoramiento de sus rutas de atención.
5 Tomar las decisiones a que haya lugar, con respecto a los planes, programas, proyectos, estudios y temas que sean debatidos en la instancia técnica o en la directiva del Comité.
6 Designar el servidor representante a la Instancia técnica del Comité, para que sirva como enlace técnico o responsable institucional de cada Secretaría o institución invitada.
7 Coordinar la articulación permanente de los programas y proyectos que cada Secretaría realiza en torno a la prevención y atención de las violencias sexuales.
8 Garantizar el fortalecimiento, impulso y participación de las Dependencias Municipales UEPAS – Unidades Especializadas de Atención a las personas víctimas de las violencias sexuales (CAIVAS-URI, donde se brinda atención en Salud, atención psicológica, comisarías de familia e ICBF), a que se refiere el artículo 9° del Acuerdo 20 de 2011; para su adecuado funcionamiento y del Observatorio a que hace referencia el artículo 10 de ese Acuerdo.
9 Diseñar y aprobar las estrategias de cooperación interadministrativa, intersectorial e interinstitucional, que garanticen la prevención y atención a las violencias sexuales.
10 Mantener contacto permanente con la Veeduría Ciudadana que se llegare a crear, a la cual se refiere el artículo 11 del Acuerdo 20 de 2011.

Medellín
todos por la vida

11 Vigilar el correcto cumplimiento de los programas y proyectos de la administración Municipal que apuntan a la prevención y atención de las violencias sexuales.
12 Velar porque se cumplan las competencias institucionales, precisando los alcances y límites, de acuerdo a la normatividad vigente y a las recomendaciones realizadas por los entes de control y veeduría ciudadana.
13 Facilitar el ejercicio de las diversas competencias institucionales, mediante la asignación coherente, sistemática y permanente de los recursos requeridos para desarrollar la Política Pública de Prevención y Atención de las Violencias Sexuales.
14 Tomar decisiones basadas en evidencias de acuerdo a los resultados de los instrumentos de monitoreo y evaluación que hacen seguimiento a la Política Pública (Función Observatorio).
15 Aprobar estrategias de socialización y comunicación con un flujo de información frecuente sobre producción, análisis de situación y avances de la implementación de la Política Pública.

ARTÍCULO 4º: Serán funciones del Comité Coordinador Municipal en su instancia técnica:

1. Coordinar los estudios técnicos y las acciones pertinentes para la formulación del Plan de Acción Integral para la Prevención y Atención a las Violencias Sexuales, manteniendo los enfoques de género y generación.
2. Mantener la información actualizada, suficiente y oportuna para la toma de decisiones por parte de la Instancia directiva del Comité.
3. Hacer propuestas para la inversión en planes, programas, proyectos y hacer seguimiento a su ejecución.
4. Aportar elementos de análisis e insumos teóricos y programáticos a cada Secretario de Despacho integrante de la instancia directiva e instituciones invitadas, que permita una adecuada toma de decisiones.
5. Proponer estrategias de articulación y participación en diferentes espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial.
6. Analizar e interpretar los resultados de la información proveniente del Observatorio de Violencias Sexuales y del entorno, a fin de dinamizar la implementación de la política pública de prevención y atención a las violencias sexuales.
7. Atender en primera instancia los requerimientos de la Comisión de Veeduría designada por la Personería Municipal e informar a la Instancia Directiva.
8. Apoyar al Comité Directivo en el correcto cumplimiento de los programas y proyectos que apuntan a la prevención y atención de las violencias sexuales.

ARTICULO 5º: El Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención a las Violencias Sexuales, se reunirá ordinariamente en su instancia directiva cada dos (2) meses y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera. La instancia Técnica se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se requiera.

ARTÍCULO 6º: El Comité Directivo, para la toma de decisiones requerirá de la mitad más uno de sus integrantes y para poder deliberar con un número cualquiera de asistentes a la reunión.

Medellín
todos por la vida

Segundo componente; contendrá los elementos de diagnóstico, con base en las áreas definidas en el Artículo 4º del Acuerdo 20 de 2011; para ello se tendrá en cuenta los indicadores sectoriales correspondientes, que serán construidos y evaluados en forma conjunta por las Dependencias Municipales, aportando a un sistema municipal integrado de seguimiento y evaluación de proyectos y programas orientados a acciones de promoción, prevención, detección, atención, rehabilitación, vigilancia y control a las Violencias Sexuales.

Tercer componente; consistirá en las líneas estratégicas y los programas, proyectos y acciones, que acordes con la priorización de los problemas identificados en el diagnóstico y los objetivos trazados, permitan la atención integral de las necesidades básicas y de las garantías de los derechos para el grupo sujeto de las mismas, se mantendrá el principio de coordinación interinstitucional, al definir las estrategias de atención integral, garantizando los enfoques diferenciales de género y generación. Así como también el diseño, aprobación y seguimiento de rutas de atención desde los diferentes entornos.

Cuarto componente; contendrá el componente de inversiones, el cual debe priorizarse en el Plan cuatrienal de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal y debe ser articulador con las políticas de otras inversiones departamentales, municipales y nacionales.

Quinto componente; se referirá al diseño e implementación de los mecanismos operativos de seguimiento y evaluación de los indicadores definidos para cada proyecto y para cada uno de los programas del Plan; incluirá también la rendición de cuentas a las autoridades locales y órganos de control mediante informe anual que contenga los logros y avances en cada uno de los componentes de la Política Pública, así como las metas y los resultados esperados, los instrumentos de gestión contemplados en el presente Decreto Reglamentario y los que defina el mismo Plan.

PARÁGRAFO 1: Se contemplará una línea estratégica educativa, de difusión y promoción de los derechos sexuales, liderada por La Secretaria de Cultura Ciudadana y como corresponsable la Secretaría de Comunicaciones, desde la perspectiva Constitucional y contemplando los derechos reivindicados expresamente en el Artículo 2º del Acuerdo 20 de 2011, de acuerdo a los enfoques de género y generación

PARÁGRAFO 2: Anualmente y cada cuatro años, en forma concordante con la vigencia de los Planes de Desarrollo, las Secretarías y Entidades, según sus áreas de responsabilidad, presentarán los indicadores correspondientes a las autoridades de Planeación Municipal y al Comité Coordinador Municipal en su instancia directiva, para que sean adoptados como línea de base para la medición de los impactos de los programas y proyectos de prevención y atención a las violencias sexuales.

Los indicadores deberán ser construidos teniendo en cuenta los enfoques de derechos y diferenciales de género y generación y tener seguimiento y medición permanente, con base en instrumentos probados y aprobados para tal fin, en cuanto a eficacia, eficiencia, cobertura neta y bruta, calidad entendida como la relación de los requisitos cumplidos, sobre los requisitos exigidos; la oportunidad, participación y publicidad, los cuales se sintetizarán en el indicador de satisfacción en función de los indicadores de cumplimiento de objetivos, oportunidad, calidad y participación. El indicador de impacto medirá el cambio real de las

Medellín
todos por la vida

condiciones objetivas de la población focalizada, luego de la aplicación del programa o proyecto; lo anterior implica evaluaciones ex antes y ex post, que permitan la sistematización de experiencias y la unificación para este grupo objeto, de un sistema de información social.

ARTICULO 12º. Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2341 de 2006.

Dado en Medellín a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

Proyecto. Edgar de Jesus Espinal Monsalve – Lider de Proyecto SISF
Oliver Zuluaga Gomez – Abogado SISF

Revisó: Jose Hilario Velez Quintero – Abogado SISF